



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARIA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA
Carrera 32 Nro. 102A-45 Casa De Justicia De Santo Domingo Savio
Línea de Atención: 3855555 Ext 1174 – 8461 – 8455 – 8456 – 8457**

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025)

ORDEN DE POLICÍA Nro. 63 – 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EVACUACIÓN TEMPORAL DE UNA
VIVIENDA**

RADICADO: 02-12024-25
NORMATIVIDAD APLICABLE: Artículo 27 Ley 1801 de 2016. Orden de policía. Concordante con el Artículo 194 Ley 1801 de 2016. Demolición de obra.
AFECTADO: LIGIA PALACIO
IDENTIFICACIÓN: NO CONOCIDA
LUGAR DEL HECHO: CARRERA 28 CC N° 108 DC – 10

La **INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Distrital 312 de 2024, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y:

CONSIDERANDO QUE:

El día **15 de mayo de 2025**, fue radicada en este Despacho, la **Ficha Técnica Nro. 124614 del 02 de mayo de 2025, emitida por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR)**, mediante la cual se da a conocer una emergencia en el inmueble localizado en la **CARRERA 28 CC N° 108 DC – 10** en el municipio de Medellín. De

conformidad con la Ficha Técnica antes referida, el evento refiere la siguiente descripción:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Visita de Inspección por riesgo realizada el 07 de mayo de 2025, ubicado en la Carrera 28CC # 108DC - 10, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza diagnóstico del escenario, se describe el evento y sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos, recomendaciones de intervención con sus respectivos responsables.

Información suministrada por el usuario/solicitante/afectado:

La visita se realiza por solicitud de la Señora Ligia Palacio con el fin de identificar riesgo de colapso en edificación colindante.

Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT):

Riesgo POT: No se encuentra calificado como zona con condición de riesgo.

Amenaza: Baja por movimiento en masa.

Características del inmueble:

CBML: 01020290004.

Inmueble privado

DESCRIPCION DEL ESCENARIO DE RIESGO:

En el sitio se evidencia edificación de un nivel con sistema constructivo en muros de carga en madera y cubierta en teja de Eternit, durante la inspección se pudo evidenciar:

- Se observa inclinación en dirección occidental de la edificación en madera, al ingresar, se observa que esta se encuentra sujeta por columnas en madera, las cuales, se encuentran igual que la estructura con inclinación.
- Se observa que la estructura en madera se encuentra apoyada sobre terreno con inclinación y pendientes en dirección occidental.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Se observa que la estructura de cubierta no presenta un adecuado amarre entre sus diferentes elementos. Así mismo, se observa afectación de diferentes elementos por vida útil cumplida.
- Se observa afectación en las tejas que conforman la edificación, generando filtraciones de agua y generando socavación del terreno ubicado en el interior de la edificación, lo que genera inestabilidad en sus diferentes elementos.

POSIBLES CAUSAS:

Basado en la condición de riesgo actual, a continuación, se describen los factores que se pueden considerar condicionantes y detonantes del evento:

- Vida útil cumplida de los materiales: se observa vida útil cumplida y afectación de varios materiales en madera que conforman la edificación.

POSIBLE IMPACTOS EN LOS ELEMENTOS EXPUESTOS:

Una vez analizadas las posibles causas y la dinámica del escenario, a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a presentarse una evolución o nueva materialización el evento:

- Edificación de uso residencial: Se puede presentar colapso total de la edificación de uso residencial identificado con CBML 01020290004.

VALORACION DEL RIESGO:

Luego de realizar la respectiva conjugación de las variables que definen el riesgo por deterioro generalizado es decir la amenaza y la vulnerabilidad; el análisis del riesgo arrojó los siguientes resultados:

Nivel de amenaza medio alto: Las características del escenario sugieren la probabilidad de que se presente el evento, así que, en caso de materializarse, éste tiene potencial para generar impactos negativos sobre los elementos expuestos.

Nivel de vulnerabilidad alto: Los elementos expuestos están ubicados en el área directa de influencia del fenómeno y son altamente frágiles ante la ocurrencia del mismo.

Nivel de riesgo medio alto: La probabilidad de que ocurra un evento adverso es alta, y si dicho evento ocurriera, sus consecuencias serían de alta gravedad.

NOTAS:

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.

Para su conocimiento el Artículo 2º del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

ELEMENTOS EXPUESTOS

Dirección: Carrera 28 CC # 108 DC - 10

Punto de referencia:

Latitud: 6.2999

Longitud: -75.53978

Tipo de elemento expuesto: Edificación

Número de pisos: 1

Número de sótanos: 0

Barrio: Santo domingo savio no.2



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación: Residencial

Material: Madera

Comuna: Comuna 1 popular

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural: Muros de carga

Tipología de cubierta: Eternit

Categorías de Amenaza y Riesgo según POT

Amenaza POT_Inundaciones:

Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de amenaza de inundación

Amenaza POT_Movimientos en masa

Grado amenaza: baja

Amenaza POT_Avenidas Torrenciales

Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de amenaza torrencial

Zona de retiro

Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Riesgo POT

Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: Temporal



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144
Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia



RECOMENDACIONES:

Titular del Inmueble

Se recomienda al propietario del predio identificado 01020290004, realizar una evacuación temporal. Así mismo, se recomienda realizar un desmonte controlado de la edificación debido al nivel de vulnerabilidad en la que se encuentra.

Así mismo, recordamos que, cualquier intervención constructiva, requiere previamente, la respectiva licencia urbanística u autorización expedida por una de las Curadurías Urbanas de Medellín, según las determinaciones del Decreto Nacional 1203 de 2017 así: "(...) ARTICULO 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute e cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

Inspección 1 V. Guadalupe (Cra.32 #101-283)

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe técnico, con el fin de reducir los niveles de riesgo

Dichas recomendaciones se deben de aplicar con la mayor brevedad posible, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma.

Frente a este tipo de emergencias La jurisprudencia constitucional ha recalcado:

"Es deber de las autoridades nacionales y territoriales intervenir de forma preventiva en situaciones en que están en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna de las personas que viven en zonas de alto riesgo, a esa labor preventiva que implica evacuar y demoler las viviendas de los pobladores de forma inmediata..." Sentencia T-566 de 2013, T-740 de 201 y T-036 de 2010



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Por su parte el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, cita lo siguiente:

“Artículo 2. Inciso 2. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”.

Por su parte, artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 define los medios de policía como mecanismos inmediatos para ejercer de forma efectiva la función y actividad de policía.

“Artículo 149. Medios de policía. Los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales...

Son medios inmateriales de policía:

1. **Orden de policía.**
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

Tratándose de “Ordenes de Policía”, el Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 estipula que:

“Artículo 150. Orden de policía. La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Que en aras de salvaguardar la vida y la integridad de las personas que habitan Los inmuebles ubicados en **CARRERA 28 CC N° 108 DC – 10** y con fundamento en los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016 esta Inspección, en ejercicio de su poder, función y actividad de policía, ordenará la **EVACUACIÓN TEMPORAL DE LA VIVIENDA** de conformidad con las recomendaciones dadas por el **Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD) en la Ficha Técnica Nro. 124614 del 02 de mayo de 2025**, Citan los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016

Conforme al riesgo inminente reportado por el DAGRD, dentro de la **Ficha Técnica Nro. 124614 del 02 de mayo de 2025**, la **EVACUACIÓN TEMPORAL** de los inmuebles ubicados en la **CARRERA 28 CC N° 108 DC – 10**, de esta ciudad deberá hacerse de **FORMA INMEDIATA** y para cumplir con la orden de **EVACUACION TEMPORAL** de la edificación, se informa a la propietaria de la vivienda ubicada **CARRERA 28 CC N° 108 DC – 10**, contará con un plazo máximo de **cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo**, advirtiendo que en caso de que no acatar la orden impartida, en el plazo acá indicado, se procederá con la aplicación del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 que estipula que el incumplimiento, desacato o desconocimiento a una orden de policía es considerado como un comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, lo que a su vez acarrea una sanción pecuniaria de Multa general tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; sin perjuicio de configurar el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

"Artículo 35°. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

...2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía..."

Parágrafo del Artículo 150. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 454 de la Ley 599 De 2000. Fraude A Resolución Judicial O Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia y sin más consideraciones, **LA INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la señora **LIGIA PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **NO CONOCIDA**, propietaria de la vivienda ubicada en la **CARRERA 28 CC N° 108 DC – 10** y demás personas indeterminadas que habitan el inmueble de esta ciudad, la **EVACUACIÓN TEMPORAL** de los inmuebles, de acuerdo a las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo (DAGR), mediante la **Ficha Técnica Nro. 124614 del 02 de mayo de 2025**,

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la señora **LIGIA PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **NO CONOCIDA**, propietaria de la vivienda ubicada en la **CARRERA 28 CC N° 108 DC – 10** y demás personas indeterminadas que habitan el inmueble, para que en un plazo máximo de **cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo** realice(n) la **EVACUACIÓN TEMPORAL**, de conformidad con las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo (DAGR), mediante **Ficha Técnica Nro. 124614 del 02 de mayo de 2025**.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la señora **LIGIA PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **NO CONOCIDA**, propietaria de la vivienda ubicada en la **CARRERA 28 CC N° 108 DC – 10**, que el incumplimiento de esta orden de policía, configura el **tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la ley 599 de 2000**.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la señora **LIGIA PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **NO CONOCIDA**, propietaria de la vivienda ubicada en la **CARRERA 28 CC N° 108 DC – 10**, que, en caso de incumplir



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

esta orden de policía, se dará aplicación al numeral segundo del artículo 35 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTICULO QUINTO: ACLARAR que con esta medida se pretende **PREVENIR LA OCURRENCIA DE UNA CALAMIDAD** que afecte la vida, los bienes u otros derechos fundamentales de los residentes del inmueble con orden de evacuación temporal.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a la señora **LIGIA PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **NO CONOCIDA**, propietaria de la vivienda ubicada en la **CARRERA 28 CC N° 108 DC – 10**, del contenido de esta orden de policía. De no ser posible la notificación personal procédase a la notificación por Edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILMA SONIA ESCALANTE HENAO

Inspectora Primera de Policía


CATALINA RAIGOZA ORTIZ

Secretaria